

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

CUMPLIMIENTO

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4195/2022**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a veintidós de diciembre de dos mil veintidós.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4195/2022**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo **tiene por cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

GLOSARIO

| | |
|----------------------------------|--|
| Constitución de la Ciudad | Constitución Política de la Ciudad de México |
| Constitución Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Instituto Nacional INAI | o Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales |

¹ Con la colaboración de Lucía Guadalupe Cruz Maldonado.

² En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden a dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.

| | |
|--|---|
| Instituto de Transparencia Órgano Garante | de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| Ley de Transparencia | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| Recurso de Revisión | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública |
| Sujeto Obligado o Alcaldía | Alcaldía Álvaro Obregón |

I. ANTECEDENTES

1. Resolución. El veintiocho de septiembre, este Instituto resolvió **modificar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

2. Informe de cumplimiento. El catorce de octubre el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante constancias con las que pretendía acreditar el cumplimiento a la resolución referida.

3. Vista a la parte recurrente. Mediante Acuerdo de dieciocho de octubre, se dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto.

4. Manifestaciones de la parte recurrente. La parte recurrente no presentó manifestación alguna respecto al cumplimiento de la resolución.

II. RAZONES Y FUNDAMENTOS

5. Competencia. Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior de este Órgano Garante.

6. Cumplimiento de la Resolución. El veintiocho de septiembre, este Instituto en sesión pública, resolvió modificar la respuesta de la Alcaldía recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092073822001263, para que emitiera una nueva en la que se pronunciara respecto de la *Unidad Territorial Golondrinas Primera Sección información que tiene que ver con la ejecución del presupuesto participativo de los ejercicios fiscales 2020 y 2021:*

Requerimiento uno. - *Cuáles fueron los proyectos específicos que se realizaron en cada uno de esos años;*

Requerimiento dos. - *El monto total de cada uno;*

Requerimiento cuatro. - *El detalle de la obra (qué se colocó o cambió o en qué consistió en qué cantidad, con qué material, quién lo hizo, alcaldía, empresa u otros);*

Requerimiento cinco. - *Área funcional;*

Requerimiento seis. - *Si en ambos años se concluyó con dichos proyectos o quedaron inconclusos;*

Requerimiento siete. - *Cuál fue el motivo.*

Para tal efecto, el Instituto ordenó turnar la solicitud ante todas sus áreas competentes, entre las que no podían faltar, la Coordinación de Adquisiciones y Arrendamientos y Enlace en Materia de Transparencia, la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, la Coordinación de Control Presupuestal, la Coordinadora de Transparencia e Información Pública, el Director de

Participación Ciudadana y Zonas Territoriales, la Coordinación de Programas Comunitarios, la J.U.D. de Concursos, Contratos y Estimaciones y, la Coordinación General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales para que realizaran una búsqueda exhaustiva de la información y se diera respuesta al requerimiento cuatro, respecto de los proyectos para 2021 y 2021 denominados: “Suministro, instalación y puesta en marcha de videocámaras”, así como, “Parque de bolsillo” y “Área de esparcimiento para adulto mayor”, siempre salvaguardando los datos personales que pudiera contener la documentación e información reservada que pudiera actualizar, remitiendo, en su caso, la respectiva Acta y el Acuerdo del Comité de Transparencia con el cual se hubiese aprobado la clasificación de la información.

También, informó que la respuesta emitida en cumplimiento se debía notificar a la parte recurrente a través del medio solicitado en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación de la resolución de mérito, así como, remitir al Comisionado Ponente copia íntegra de la respuesta otorgada y la constancia de notificación realizada.

De las constancias relacionadas con el informe de cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado, se desprende que emitió una respuesta en los siguientes términos.

A través del oficio CAAA/T/22-10/054 de fecha doce de octubre, el Coordinador de Almacén, adquisiciones y arrendamientos y enlace en materia de transparencia, informa la remisión de los siguientes documentos:

- Oficio UDC/T/RR-4195-2022/22-10/004, de fecha siete de octubre que remite la J.U.D. de Contratos, a través del cual, remiten una tabla donde se precisa el presupuesto participativo, el número de contrato, nombre del proyecto, la empresa a cargo, la cantidad, el monto autorizado, el monto ejercido, la fase del proyecto y área funcional, sin embargo, informan que no se identificó

documentación alguna sobre el tema de ejecución de presupuesto participativo correspondiente a los ejercicios fiscales 2020 y 2021.

- Oficio CDMX/AAO/DGAF/DF/CAyCP/0050/2022, de fecha diez de octubre, firmado por el Coordinador de Análisis y Control Presupuestal, mediante el cual, comunica que ratifica el oficio enviado en la etapa de substanciación, en cuanto a los requerimientos uno, dos, tres y cinco: por lo que hace a los requerimientos faltantes, menciona que conforme al Manual Administrativo, la Dirección de Finanzas y sus áreas adscritas, no cuentan con facultades para ejecutar obras o realizar los procedimientos de contratación de las empresas en la materia, por tal motivo, no puede brindar una respuesta.
- Oficio Oficio CDMX/AAO/DGDS/044/2022, de fecha siete de octubre, signado por la Directora General de Desarrollo Social, a través del cual, informa que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esa Dirección, como en las unidades administrativas adscritas a ella, no se encontró archivo, documento, información o algún alusivo, referente al proyecto de presupuesto participativo de los ejercicios fiscales 2020 y 2021.
- Oficio AAO/DGPCYZT/937/2022, de fecha once de octubre, por medio del cual, el Director General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales, reafirma su respuesta otorgada en la etapa de substanciación, en la cual da informe de los proyectos relativos a los ejercicios fiscales 2020 y 2021. Anexa copia fotostática de la certificación del mencionado oficio.

Igualmente, realiza la precisión sobre los nombres de los proyectos y remite una tabla en la cual se detalla el nombre de la colonia, clave de la misma, nombre del proyecto, descripción del mismo (el estado en el que se encontraba la colonia, el objetivo del proyecto, lo que se colocó y entre qué calles que realizó), el monto ejercido y el estatus (se advierten *concluidos*), también señala que no existe en la estructura de esa Dirección, la Coordinación General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales, por

lo que resulta imposible física y legalmente atender el requerimiento. Anexa copias fotostáticas de las Constancias de Validación de Resultados de la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021 otorgadas por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como, sus certificaciones.

- Constancia de notificación realizada a la parte recurrente.

De la revisión de las constancias remitidas, se advierte que el Sujeto Obligado realizó un pronunciamiento conforme a lo ordenado por este Instituto, atendiendo los principios de **exhaustividad y congruencia** establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual señala que se considerarán válidos los actos administrativos que -entre otras cosas- se expidan de manera congruente con lo solicitado y que resuelvan expresamente todos los puntos propuestos por las partes interesadas o previstos por las normas.

En el mismo sentido, se estima oportuno reiterar a la parte recurrente, que las actuaciones de los Sujetos Obligados se revisten del **principio de buena fe**, ello en razón de que ha hecho un pronunciamiento categórico conforme a lo solicitado, observando lo señalado en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, mismos que se robustecen con la Tesis del **PJF: BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS³**.

³ Registro No. 179660. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005. Página: 1723. Tesis: IV.2o.A.120 A. Tesis Aislada. Materia(s): Administrativa. BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

Por las razones expuestas y al no existir manifestación alguna de la parte recurrente, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho de acceso a la información pública, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

III. ACUERDA

PRIMERO. Tener por **cumplida** la resolución.

SEGUNDO. Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

Notifíquese a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México a **veintidós de diciembre dos mil veintidós**.

ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ